**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

*Resolución Directoral*

**Nº 0028-2023-MINEM/DGAAE**

Lima, 15 de febrero de 2023

Vistos, los Registros N° 3441362, N° 3441365, N° 3441369, N° 3441370, N° 3441495, N° 3441497, N° 3441500, N° 3441503, N° 3441507, N° 3441510, todos del 9 de febrero de 2023, y N° 3442589 del 10 de febrero de 2023, presentados por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de los Planes Ambientales Detallados de los proyectos eléctricos bajo su titularidad; y, el Informe N° 0039-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 15 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM[1], establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, de acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8VTX5GO3**

para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento;

Que, igualmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido;

Que, mediante Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minem concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19;

Que, por su parte, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), señala que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes;

Que, con Registros N° 3441362, N° 3441365, N° 3441369, N° 3441370, N° 3441495, N° 3441497, N° 3441500, N° 3441503, N° 3441507, N° 3441510 todos del 9 de febrero de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE los Planes Ambientales Detallados (en adelante, PAD) de la "Central Hidroeléctrica de Chicche", la "Central Hidroeléctrica Pomabamba", la "Central Hidroeléctrica Paucamarca", la "Central Hidroeléctrica de Cantage", la "Central Hidroeléctrica de Catilluc", la "Central Hidroeléctrica Tarabamba", la "Central Hidroeléctrica Yamobamba", la "Central Hidroeléctrica Pacarenca", la "Central Hidroeléctrica María Jiray" y la "Central Hidroeléctrica Huayunga", respectivamente, para su evaluación;

Que, asimismo, con Registro N° 3442589 del 10 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD de la "Central Hidroeléctrica de Shipilco" para su evaluación;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0039-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 15 de febrero de 2023, se concluye que el Titular presentó las solicitudes de evaluación de los PAD referidos de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, por lo que, corresponde declarar improcedente dichas solicitudes de evaluación. Del mismo modo, en el informe indicado se concluye que, en aplicación del numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, amerita la emisión de una sola resolución directoral que integre los actos administrativos que sean emitidos sobre los PAD mencionados, debido a que estos actos administrativos cuentan con una misma naturaleza jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas reglamentarias y complementarias;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8VTX5GO3**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** las siguientes solicitudes de evaluación de los Planes Ambientales Detallados presentados por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0039-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 15 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma:

| N° Registro | Plan Ambiental Detallado |
|---|---|
| 3441362 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Chicche" |
| 3441365 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Pomabamba" |
| 3441369 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Paucamarca" |
| 3441370 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Cantage" |
| 3441495 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Catilluc" |
| 3441497 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Tarabamba" |
| 3441500 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Yamobamba" |
| 3441503 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Pacarenca" |
| 3441507 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de María Jiray" |
| 3441510 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Huayunga" |
| 3442589 | Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica de Shipilco" |

**Artículo 2°.-** Remitir a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/15 15:36:54-0500

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/15 15:03:22-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **8VTX5GO3**

**INFORME N° 0039-2023-MINEM/DGAAE-DGAE**

| | | |
|---|---|---|
| **Para** | : | **Juan Orlando Cossio Williams**<br>Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad |
| **Asunto** | : | Informe de improcedencia de los Planes Ambientales Detallados, presentados por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. |
| **Referencia** | : | Registros N° 3441362, 3441365, 3441369, 3441370, 3441495, 3441497, 3441500, 3441503, 3441507, 3441510, 3442589 |
| **Fecha** | : | San Borja, 15 de febrero de 2023 |

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registros N° 3441362, N° 3441365, N° 3441369, N° 3441370, N° 3441495, N° 3441497, N° 3441500, N° 3441503, N° 3441507 y N° 3441510, todos del 9 de febrero de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) los Planes Ambientales Detallados (en adelante, PAD) de la "Central Hidroeléctrica de Chicche", la "Central Hidroeléctrica Pomabamba", la "Central Hidroeléctrica Paucamarca", la "Central Hidroeléctrica de Cantage", la "Central Hidroeléctrica de Catilluc", la "Central Hidroeléctrica Tarabamba", la "Central Hidroeléctrica Yamobamba", la "Central Hidroeléctrica Pacarenca", la "Central Hidroeléctrica María Jiray" y la "Central Hidroeléctrica Huayunga", respectivamente, para su evaluación.

2. Mediante Registro N° 3442589 del 10 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD de la "Central Hidroeléctrica de Shipilco" para su evaluación.

## II. ANÁLISIS

3. El artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

4. De acuerdo con ello, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una declaración jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.


Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **DCBLIS8V**

5. Asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que, en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE del Minem dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2019.

6. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE indica que el Titular debe presentar el PAD dentro de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el numeral 47.1 del artículo 47 del reglamento referido; por lo que, el plazo para presentar el PAD originalmente culminaba el 19 de noviembre de 2022.

7. Sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minem, en el Informe N° 346-2022-MINEM/OGAJ del 12 de abril de 2022, concluyó que al plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAAE se le debe añadir cincuenta y un (51) días hábiles adicionales, debido a la suspensión de plazos para el inicio y tramitación de procedimientos administrativos dictada por las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid-19; de modo que, el plazo para la presentación del PAD venció el 7 de febrero de 2023.

8. Bajo este contexto, se advierte que el Titular presentó los PAD de los proyectos eléctricos de su titularidad en las fechas que se señala a continuación:

| N° Registro | Proyecto eléctrico | Fecha de presentación |
|---|---|---|
| 3441362 | Central Hidroeléctrica de Chicche | 9 de febrero de 2023 |
| 3441365 | Central Hidroeléctrica de Pomabamba | 9 de febrero de 2023 |
| 3441369 | Central Hidroeléctrica de Paucamarca | 9 de febrero de 2023 |
| 3441370 | Central Hidroeléctrica de Cantage | 9 de febrero de 2023 |
| 3441495 | Central Hidroeléctrica de Catilluc | 9 de febrero de 2023 |
| 3441497 | Central Hidroeléctrica de Tarabamba | 9 de febrero de 2023 |
| 3441500 | Central Hidroeléctrica de Yamobamba | 9 de febrero de 2023 |
| 3441503 | Central Hidroeléctrica de Pacarenca | 9 de febrero de 2023 |
| 3441507 | Central Hidroeléctrica de María Jiray | 9 de febrero de 2023 |
| 3441510 | Central Hidroeléctrica de Huayunga | 9 de febrero de 2023 |
| 3442589 | Central Hidroeléctrica de Shipilco | 10 de febrero de 2023 |

9. De acuerdo con lo señalado en el cuadro precedente, el Titular presentó los PAD fuera del plazo establecido para la presentación de este instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación de los PAD referidos debido a su presentación extemporánea.

10. Al respecto, cabe señalar que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

11. En ese sentido, se advierte que los actos administrativos a emitirse sobre los PAD señalados tienen como efecto la declaración de improcedencia de la solicitud correspondiente debido a su presentación extemporánea, por lo que, se trata de actos administrativos con una misma naturaleza jurídica. Por lo tanto, amerita la emisión de una sola resolución directoral que integre los actos administrativos que declaren la improcedencia de las solicitudes de evaluación de los PAD mencionados.


Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **DCBLIS8V**

## III. CONCLUSIÓN

12. Por las razones expuestas, corresponde declarar improcedente la solicitudes de evaluación de los Planes Ambientales Detallados de la "Central Hidroeléctrica de Chicche", la "Central Hidroeléctrica Pomabamba", la "Central Hidroeléctrica Paucamarca", la "Central Hidroeléctrica de Cantage", la "Central Hidroeléctrica de Catilluc", la "Central Hidroeléctrica Tarabamba", la "Central Hidroeléctrica Yamobamba", la "Central Hidroeléctrica Pacarenca", la "Central Hidroeléctrica María Jiray", la "Central Hidroeléctrica Huayunga" y la "Central Hidroeléctrica de Shipilco", presentados por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., debido a que las solicitudes de evaluación mencionadas fueron realizadas de manera posterior al vencimiento del plazo establecido para la presentación del PAD ante la DGAAE.

## IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/15 13:34:00-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/15 14:03:43-0500

**Abog. Cinthya Villegas Castañeda**
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)



**Av. Las Artes Sur 260**
**San Borja, Lima 41, Perú**
**T: (511) 411 1100**
**Email: webmaster@minem.gob.pe**

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **DCBLIS8V**